

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0076-2021) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 19 DE MAYO DE 2021**

“Por medio de la cual se modifica la resolución 0163 del 28 de junio de 2004, contenida en el REMAC No. 4 artículo 4.2.6.1.1, en el sentido de incrementar el nivel de protección del Puerto de Buenaventura”

### **EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

En uso de sus facultades legales que le confiere la Resolución Número (0688-2020) MD-DIMAR-GLEMAR de octubre 16 de 2020, contenida en el REMAC No. 2 artículo 2.4.4.7, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política de gobierno en materia marítima, cuyo objeto es la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el decreto en mención.

Que el Decreto 1070 de 2015, compilatorio del sector Defensa, en su artículo 2.4.6.1.1.1 en adelante, reglamenta el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (PBIP), que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.

Que el anterior decreto establece que la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional será la autoridad designada por el Gobierno Colombiano, para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y de los buques, indicadas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP.

Que la Ley 489 de 1998 desarrolla el principio constitucional en su artículo 9 disponiendo que las Autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que conforme el artículo 2.4.4.7 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 (REMAC 2) se delegó en los capitanes de puerto de primera categoría, la función de expedir actos administrativos de cambios de nivel de protección marítima en las instalaciones portuarias o en la totalidad de la ciudad puerto de cada una de las jurisdicciones correspondientes.

Que desde el día 28 de abril del 2021, fecha en que inició el paro nacional, se han venido presentando manifestaciones con posibles alteraciones al orden público, materializándose en bloqueos de la vía de acceso al Distrito Especial de Buenaventura. Por lo anterior, una vez efectuada la evaluación de la protección del puerto se encuentra procedente incrementar el nivel de protección, identificándose medidas de protección dirigidas a reducir los riesgos y centrarse en términos generales, en torno a procedimientos destinados al control del acceso a las instalaciones portuarias.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura,

### RESUELVE

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto elevar a nivel dos (2), el nivel de protección del puerto de Buenaventura.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente Resolución se aplica a las instalaciones portuarias certificadas en protección marítima ubicadas en el puerto de Buenaventura, y a los buques de bandera colombiana cobijados por el código PBIP.

**Artículo 3.** Las instalaciones portuarias y los buques de bandera colombiana cobijados por el Código PBIP deberán implementar las medidas de protección marítimas adecuadas para el nivel dos (2) de protección.

**Artículo 4.-** Los oficiales de protección de las instalaciones portuarias deberán activar su protocolo de comunicaciones y estar en comunicación permanente con la autoridad marítima y las autoridades que correspondan, para establecer sinergia operacional que permita minimizar los niveles de riesgo.

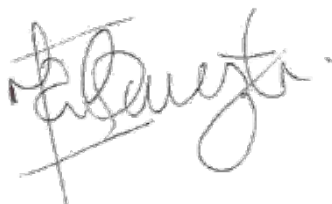
**ARTÍCULO 5º.-** Obligaciones de protección de las instalaciones portuarias y buques de bandera colombiana cobijados por el Código PBIP. Tanto las instalaciones portuarias, como los buques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, así:

1. Cumplir con los protocolos para el aumento de nivel de protección, para cada una de las actividades y procedimientos determinados en los planes de protección aprobados.
2. Mientras se mantengan niveles de protección superiores al uno (1), los oficiales de protección deberán reportar de manera directa e inmediata, cualquier tipo de información relacionada con una amenaza o riesgo a la protección marítima.
3. Los oficiales de protección de las instalaciones portuarias que desatiendan las obligaciones derivadas de un aumento del nivel de protección, podrán perder el reconocimiento otorgado por Dimar.
4. Cualquier tipo de inconveniente que afecte el cumplimiento de los protocolos y procedimientos establecidos en un aumento nivel de protección, deberá ser informado de manera inmediata al oficial de protección regional.
5. Cuando el oficial de protección de la instalación portuaria identifique una amenaza o riesgo que pueda materializarse en un suceso de protección, deberá solicitar el aumento de nivel de protección a la Capitanía de Puerto de Buenaventura

**ARTÍCULO 6º.-** La Capitanía de Puerto de Buenaventura comunicará y verificará el cumplimiento de las medidas excepcionales derivadas del aumento del nivel de protección. Cuando una instalación portuaria o buque cobijado por el Código, incumplan los requerimientos y obligaciones derivados de un aumento en el nivel de protección se adelantarán las investigaciones correspondientes.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura



Capitán de Fragata **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Buenaventura